



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

**NIVELES DE TRANSICIÓN,
ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA**

**INSTITUTO SAGRADA FAMILIA
PUNTA ARENAS**

Introducción

Basados en la normativa vigente y entendiendo que los principios fundamentales que la sustentan son mejorar la calidad de los aprendizajes y practicar la equidad en la distribución de las oportunidades educativas, nuestro establecimiento, fundamentado en sus principios cristianos manifestados en su Proyecto Educativo, ha elaborado el presente reglamento que normará la evaluación de la Enseñanza Pre- básica, Básica y Media de nuestro Instituto, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación, a través de los siguientes decretos:

- Decreto 0289/2001, que establece las bases curriculares de Educación Parvularia.
- Decreto Exento 511/1997 Educación Básica y sus modificaciones contenidas en el Decreto 107/2003 (Flexibilización de la Promoción automática 1º y 3º Básico).
- Decreto Exento 112/1999 1º y 2º Año de Educación Media.
- Decreto Exento 83/2001 3º y 4º Año de Educación Media.
- Resolución Exenta N°1630 del 29 de Diciembre de 2008, de SECREDUC, que aprueba el programa de Cultura Religiosa de 7º Básico a 4º año de Enseñanza Media.

Artículo 1º: La posición educacional del colegio es humanista, cristiana, católica y salesiana, con especial preocupación por la formación Técnico – Profesional y por los aspectos académicos, cognitivos y tecnológicos del proceso de enseñanza – aprendizaje, con amplia apertura al cambio social promovido por la Iglesia.

Artículo 2º: El concepto “rendimiento escolar” es para el establecimiento una consecuencia del proceso educativo expresado en destrezas, hábitos, actitudes, valores y otros comportamientos personales que constituyen los fundamentos de la formación integral de la alumna que aspira el colegio en su Proyecto Educativo.

Artículo 3º: Entendemos la evaluación como un proceso pedagógico permanente, sistemático, participativo y flexible que forma parte del proceso de enseñanza y aprendizaje. Utiliza diversos métodos con el fin de obtener, seleccionar y analizar información con el propósito de emitir un juicio que va orientado a la toma de decisiones de acuerdo a los logros y necesidades de las estudiantes.

Artículo 4º: En congruencia con los artículos precedentes, el presente Reglamento de Evaluación para las estudiantes del Instituto Sagrada Familia tiene como propósito facilitar y simplificar los instrumentos normativos y técnicos de evaluación y cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar a los docentes información confiable relacionada con los logros de aprendizaje, individuales y grupales obtenidos por las estudiantes.
- b) Entregar a la alumna y su familia, elementos informativos que muestren los avances obtenidos en el desarrollo del proceso escolar, confrontándolos con las exigencias de los Planes y Programas de Estudios, el Proyecto Educativo del colegio y el perfil de la alumna egresada.
- c) Calificar a las alumnas para ser promovidas a los cursos superiores en la Enseñanza Media considerando la normativa determinada en los Decretos 924/83; 158/99; 112/99 y 83/01.
- d) Considerar las proposiciones aprobadas por el Consejo de Profesores, la Unidad Técnico Pedagógica y las decisiones tomadas por la Dirección del Colegio.
- e) Identificar y valorar las características y necesidades propias de las alumnas que han optado por el Proyecto Educativo del Instituto Sagrada Familia.

Artículo 5º: Las alumnas serán evaluadas semestralmente.

Artículo 6º: Distinguimos FORMAS, TIPOS, CARÁCTER y MODO de evaluación, de acuerdo a las siguientes definiciones:

- a) **FORMA:** Indica la diversidad de instrumentos evaluativos que se deben utilizar para determinar el logro de los aprendizajes de las alumnas, éstos pueden ser a través de pruebas, test, escalas de apreciación, listas de cotejo, pautas de observación, actividades avisadas, trabajos de investigación, demostraciones, disertaciones, etc.
- b) **TIPO:** Indica el nivel de participación de las alumnas en la evaluación y en la calificación de sus aprendizajes, pudiendo ser: Individual, grupal, bipersonal, autoevaluación, evaluación participativa, evaluación interdisciplinaria.
- c) **CARÁCTER:** Indica la intencionalidad y finalidad de la evaluación para que el docente tome decisiones educativas. Estas serán: diagnóstica, formativa y sumativa.
Entendemos por **Evaluación Diagnóstica** aquella que permite ubicar a la alumna en el punto adecuado al iniciar el aprendizaje y para establecer las causas básicas de las reiteradas fallas en el aprendizaje; se aplicará al iniciar una unidad, semestre o año de trabajo y durante la enseñanza, para determinar la presencia de conductas de entrada o cuando las alumnas demuestren repetidas fallas en el aprendizaje. En ningún caso puede asignársele una calificación que incida en su promoción. La **Evaluación Formativa** es aquella que permite verificar el grado de dominio en el aprendizaje y para detectar los aspectos específicos en que no se ha logrado el

aprendizaje; se aplica durante el proceso enseñanza - aprendizaje. La **Evaluación Sumativa** es aquella que entrega evidencias acerca de la efectividad del proceso educativo al finalizar una unidad de aprendizaje y permite asignar calificaciones.

d) **MODO**: indica la forma en que la alumna manifiesta sus aprendizajes. Puede ser oral, escrita o de ejecución.

Artículo 7º: El Colegio favorece la práctica de los siguientes tipos de evaluaciones:

- a) Evaluaciones parciales: coeficiente uno, tales como pruebas, trabajos, exposiciones orales (declamación, disertación, debate, etc.).
- b) Prueba de Síntesis coeficiente dos: incluye todos los objetivos de aprendizaje del semestre en todas las asignaturas del Plan de Estudios, de 1º Básico a 4º Medio.
- c) En el establecimiento no se aplica ningún tipo de procedimiento de evaluación final a las alumnas, por lo que su calificación final por asignatura o módulo de aprendizaje corresponde al promedio aritmético entre el primer y segundo semestre.

Artículo 8º: Las estudiantes de los niveles de Transición I y II, son evaluadas teniendo como referente una serie de indicadores que dan cuenta del nivel de logro de los aprendizajes esperados propuestos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

Las alumnas son evaluadas por medio de la "Pauta Ministerial de Niveles de Logro de Aprendizaje", que se aplica 3 veces al año, al inicio, el desarrollo y cierre del proceso. La serie de indicadores están definidos como una escala de apreciación y son comunicados mediante un Informe del Rendimiento Escolar, en el que se registra apreciaciones en términos cualitativos.

Cada uno de los indicadores de logro de las estudiantes de Nivel de Transición I y II son observados y evaluados con una escala que considera los siguientes grados:

Logrado	L
Medianamente Logrado	ML
Por Lograr	PL
No Observado	NO

Artículo 9º: Las alumnas de Enseñanza Básica y Media serán calificadas en las asignaturas y módulos del Plan de Estudios de acuerdo a la escala de notas de 1.0 a 7.0, con un decimal. No obstante, considerando que el intervalo de 1,0 a 1,9 es un estímulo negativo que menoscaba la autoestima de la alumna, el profesor o profesora debe fundamentar, técnica y pedagógicamente la obtención de la calificación inferior a 2.0 en la hoja de vida de la alumna.

Excepciones a este artículo son las asignaturas de Religión y Orientación de 1° a 6° Básico, en donde se evalúa con los siguientes conceptos, lo cuales no inciden en la promoción:

	Concepto	Equivalencia
Muy Bien	MB	De 6.0 a 7.0
Bien	B	De 5.0 a 5.9
Suficiente	S	De 4.0 a 4.9
Insuficiente	I	De 1.0 a 3.9

Artículo 10°: La evaluación de Religión ha sido modificada de 7° Básico a 4° Medio por la asignatura de Cultura Religiosa con incidencia en la promoción, según lo señalado en la Resolución Exenta N° 1630 de 29 de Diciembre de 2008, de SECREDUC.

Artículo 11°: La nota de aprobación mínima es 4.0 y el porcentaje de dificultad es de un 60%.

Artículo 12°: Las alumnas son calificadas con un mínimo de notas en cada semestre, de acuerdo al número de horas de cada Asignatura o Módulo de Aprendizaje.

N° de horas de Plan de Estudio	N° de calificaciones mínimas
2	4
3-4	5
5 y más	6

Artículo 13°: Las calificaciones de las alumnas se registran en el Libro de Clases del curso y en el sistema computacional de notas (SIE), indicándose en el registro de materia, la fecha y el contenido o actividad desarrollada.

Artículo 14°: Las alumnas están sujetas a la modalidad de evaluación permanente, clase a clase. Las notas que obtengan por trabajos, interrogaciones, pruebas, representaciones, exposiciones y otras actividades que el docente informe que son acumulativas, son promediadas y esta calificación corresponde a una nota parcial del semestre.

Artículo 15°: Las alumnas podrán tener una prueba de síntesis coeficiente dos calendarizada por día, a excepción de aquellas alumnas que han estado ausentes, quienes deben rendirlas inmediatamente a su regreso, aún cuando en un mismo día se presente más de una evaluación.

Artículo 16°: La calificación que la alumna obtenga por asignatura y/o módulo de aprendizaje corresponde al promedio aritmético con un decimal con aproximación de las notas obtenidas en el período semestral. La calificación final por asignatura y/o módulo de aprendizaje es el promedio considerando la centésima superior con aproximación, de

las notas promedio de cada semestre. Sin perjuicio de lo anterior, la calificación final anual 3.9 se aproxima a 4.0 en forma automática.

El promedio general anual, considerando todas las asignaturas y módulos de aprendizaje del Plan de Estudios, se obtiene tomando en cuenta la centésima superior correspondiente, por ejemplo: Promedio Final General 4.45 = 4.5.

Artículo 17°: Las alumnas que no cumplan con sus compromisos académicos como pruebas, trabajos, disertaciones, etc., ingresen después de haberse iniciado el año escolar, o presenten conductas deshonestas en evaluaciones, están afectas a las siguientes normas cuyo cumplimiento es de exclusiva responsabilidad de la alumna y/o apoderado:

- a) En caso de enfermedad: la alumna al incorporarse a clase debe presentar a evaluadora o coordinadora académica fotocopia de licencia médica, si ésta es de tres o más días se recalendarizarán evaluaciones que tenga pendiente. Al profesor que corresponda se le entregará por escrito las fechas recalendarizadas por parte de la Unidad Técnico Pedagógica.
- b) En caso de viajes fuera de la ciudad: el apoderado antes de que la alumna viaje, debe avisar mediante comunicación escrita a evaluadora o coordinadora académica, las fechas en que se ausentará la estudiante, con el fin de recalendarizar evaluaciones a las que no se presentará.
- c) Problemas familiares graves: la alumna debe ser justificada personalmente por el apoderado(a) con la Coordinadora de Convivencia, en un plazo de 24 horas después de haber ocurrido el evento. La Coordinadora comunicará a UTP, profesor(a) jefe y/o profesores de asignatura o módulo de Aprendizaje que corresponda.
- d) No existe ninguna excusa para que una estudiante, estando presente en el establecimiento, no rinda una evaluación previamente calendarizada.
- e) En lo referente a las alumnas que ingresen después de haberse iniciado el año escolar, que presenten un ausentismo prolongado, que deban anticipar la finalización del año escolar, presenten embarazo, servicio militar voluntario, certámenes nacionales e internacionales en distintas áreas, becas u otros similares y no cuente con calificaciones en alguna asignatura y/o módulo de aprendizaje se realizará alguno de los siguientes procedimientos, según sea la situación:
 - Las alumnas que ingresen a partir de mayo deberán contar con un informe de notas parciales del colegio de procedencia.

- Si la alumna no trae calificaciones, deberá rendir pruebas en cada asignatura o módulo de especialidad.
- Cada profesor preparará guías de trabajo que sean de auto aprendizaje para que la alumna alcance los objetivos propuestos en su asignatura o módulo de aprendizaje.
- Calendarizar de común acuerdo entre alumna, docente y UTP las evaluaciones necesarias para finalizar y/o completar el año escolar.

f) En el caso de detección de copia o conducta deshonestas en el proceso de evaluación, el docente debe suspender el proceso evaluativo de la alumna y registrar la observación en su Hoja de Vida, al mismo tiempo comunica la situación a la Coordinadora de Convivencia para la aplicación de la sanción correspondiente por la falta realizada. Desde el punto de vista evaluativo, se aplica una evaluación diferente, respetando los mismos objetivos de aprendizaje.

Artículo 18°: En el caso que se postergue una evaluación por causa justificada, el profesor de la asignatura debe fijar una nueva fecha de evaluación de común acuerdo con las alumnas y con autorización de la UTP.

Artículo 19°: Los instrumentos y técnicas de evaluación son herramientas que utiliza el docente, necesarios para obtener evidencia de los desempeños de las estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Los docentes aplicarán variadas técnicas e instrumentos que deben ser validados por UTP.

Artículo 20°: Con respecto a los instrumentos de evaluación y sus fechas de aplicación, entrega de resultados, informes de calificaciones, y consejos de evaluación:

- a) Aplicación de los instrumentos de evaluación:
- Evaluación Diagnóstica: Hasta cumplido 15 días del inicio del año escolar. Sus resultados deben ser consignados en el Libro de Clases señalando el logro (L) o no logro (N/L) de los objetivos de aprendizajes. De los resultados de esta evaluación se desprende un Plan Remedial cuya evaluación corresponde a la primera calificación del semestre.
 - Evaluación Formativa: Durante el desarrollo de la clase y otras actividades que se realicen en la escuela o fuera de ella.
 - Evaluación Sumativa: Durante el desarrollo de una Unidad de Aprendizaje o al término de ella y al finalizar el año escolar.
- b) Es responsabilidad del profesor(a) avisar a las alumnas, al menos una semana antes de cada evaluación el temario a tratar en ella.

- c) Cada profesor (a) debe entregar las pruebas escritas y pautas de evaluación impresas a UTP, con al menos cuatro días hábiles antes de su aplicación. Con el fin de revisarlas y devolverlas al profesor que deba realizar alguna modificación.
- d) En el caso de las asignaturas Técnico, Artísticas y Deportivas, los docentes deben elaborar pautas de evaluación con el objeto de que las alumnas y sus apoderados conozcan en forma detallada los logros y no logros frente a una actividad evaluada.
- e) Entrega de resultados de la evaluación sumativa:
Cada profesor(a) tendrá un plazo máximo para entregar las calificaciones de trabajos y pruebas a las alumnas que atiende. En el caso de las pruebas parciales o coeficiente dos, el plazo máximo será de 8 días hábiles; respecto de trabajos prácticos, de investigación o informes extensos, el plazo se extenderá hasta 10 días hábiles.
- f) En aquellas ocasiones en que surjan dudas, reclamos, falta de claridad, omisiones, etc. respecto a una evaluación, tanto la alumna como el apoderado deben seguir el siguiente conducto regular para solucionar la dificultad:
- En primer lugar, entrevistarse con el Docente de la asignatura o módulo de especialidad que corresponda.
 - Si no se resuelve el problema, se solicita hablar con el o la Profesor(a) Jefe quien actúa de intermediario para solucionarlo.
 - Si el problema persiste, se acude a la Evaluadora o Coordinadora Académica, con los antecedentes que se le entreguen y teniendo como base el presente Reglamento, se resuelve la situación planteada. La o encargada(o) de Evaluación informa por escrito al Coordinador de UTP del problema y de la resolución tomada.
 - Finalmente, si pese a todos los pasos anteriores no se resuelve el conflicto, el Coordinador de la UTP se reúne con todos los involucrados, se informa y resuelve definitivamente.
- g) Comunicación de calificaciones a los apoderados:

ASPECTO	INFORME	1 ^{er} SEMESTRE	2 ^{do} SEMESTRE
Rendimiento Académico	De Notas (Mensual y Semestral)	Abril Mayo Junio Julio	Septiembre Octubre Noviembre Diciembre
Desarrollo de la Personalidad	De Personalidad (Semestral)	Julio	Diciembre

Además los apoderados tienen la posibilidad de revisar permanente las calificaciones de las estudiantes, a través de plataforma del Sistema Integral de Información Escolar (SIIIE) sitio al que se puede acceder desde un link de la página web institucional www.insafa.cl

h) Consejos de evaluación:

	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
Análisis del rendimiento parcial de Curso	Última quincena de Mayo	Primera quincena de Octubre

Artículo 21°: La evaluación del Área de Desarrollo de la Personalidad si bien no está incorporada en el Decreto 112/1999 ni el 83/2001, es una actividad curricular que forma parte del proceso de formación integral de la alumna, para lo cual, el(la) Profesor(a) Jefe evalúa a sus alumnas cada semestre. En este Informe de Personalidad se incluyen los avances registrados en los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) aplicados por el colegio.

Artículo 22°: La Directora Pedagógica del Colegio, previo informe Técnico – Pedagógico, puede eximir de una asignatura, módulo de aprendizaje o actividad de aprendizaje contemplada en el Plan de Estudios, a las alumnas que acrediten tener dificultades de aprendizaje, motivos de salud u otras razones importantes, avaladas por un profesional especialista, informándose a los docentes de las asignaturas implicadas. Se exceptúan de la posibilidad de eximir a las alumnas, los módulos del área técnico profesional debido a la importancia en su preparación en la Especialidad que cursa.

Artículo 23°: Las estudiantes que presenten impedimentos para cursar en forma regular una asignatura (trastornos específicos del aprendizaje, impedimentos físicos y/o emocionales, circunstanciales o permanentes, ausencias prolongadas por viajes, enfermedad y/o accidente y situaciones de embarazo), deberán aplicárseles procedimientos especiales de evaluación. Se evaluará cada situación personal anualmente.

Artículo 24°: La Evaluación Diferenciada, se realiza en forma permanente o transitoria, según sea la situación.

Entendemos por evaluación diferenciada a la aplicación de un conjunto de procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características del problema de aprendizaje que presenta una alumna, con el propósito de medir el estado de avance de su aprendizaje en la relación con los objetivos que se le han fijado.

La evaluación diferenciada se otorga brindando mayor tiempo y/o mediación de las instrucciones o indicaciones planteadas para desarrollar la evaluación, según el nivel que curse la alumna:

- a) De 1° a 6° Básico: las alumnas son evaluadas en la misma sala de clases, pero pueden terminar sus pruebas, si es necesario, con el apoyo de la psicopedagoga o profesor/a a cargo, en un tiempo extra.

- b) De 7° Básico a 4° Medio: las alumnas son evaluadas en la misma sala de clases, pero reciben por parte del profesor/a de la asignatura mayor apoyo a nivel de instrucciones dadas.

Artículo 25°: Los casos médicos en que se justifica una evaluación diferenciada son aquellos en que la alumna presenta una dificultad específica de aprendizaje, certificada por un especialista y vinculada a alguna área disminuida del proceso de aprendizaje.

Para acceder a la evaluación diferenciada, el apoderado debe ceñirse al siguiente procedimiento:

- a. Solicitar entrevista con el o la profesora(a) Jefe, para presentar los antecedentes de la estudiante y completar la solicitud dirigida a la Directora Pedagógica del Colegio.
- b. Entregar, el informe actualizado con fecha del año en curso de un profesional calificado que certifique el motivo que justifica tal petición. En caso que la alumna presente una dificultad específica de aprendizaje, el documento que respalde dicha dificultad debe ser entregado al inicio del año escolar, con un plazo máximo al último día hábil del mes de abril.
- c. Responder a la cita de la Evaluadora, Orientadora y/o Psicopedagoga, donde se le entrega la respuesta a la petición de Evaluación Diferenciada y donde, además, se le informa: asignaturas beneficiadas, sugerencias entregadas a los profesores de dichas asignaturas para su aplicación, fecha de inicio y término de ésta.
- d. El tratamiento externo, que requiera la situación específica de la estudiante, debe ser informado anualmente al Colegio. Este requisito es indispensable para continuar bajo el régimen de Evaluación Diferenciada, de lo contrario se procede a la suspensión de la aplicación de la evaluación diferenciada.
- e. En caso de que el tratamiento con el especialista externo no sea constante o se interrumpa, se suspende inmediatamente la Evaluación Diferenciada.
- f. Las estudiantes que se encuentren con tratamiento de acuerdo a lo recomendado por el especialista externo, deberán presentar al profesor (a) jefe certificado anualmente. En ellos se debe estipular la asistencia regular al tratamiento, los avances logrados a la fecha y la necesidad, de ser así, de mantener la evaluación diferenciada, con sugerencias para tal efecto.
- g. El departamento de Orientación se encarga de difundir la nómina de las alumnas y los criterios que se aplican en la evaluación diferenciada al profesor (a) jefe, a los profesores de las asignaturas involucradas y a los padres y apoderados de la estudiante.

h. Finalmente, el establecimiento podrá requerir otros antecedentes al apoderado o al especialista tratante, si es necesario para justificar una evaluación diferenciada.

Artículo 26°: Los casos especiales de alumnas que por inasistencias prolongadas debido a enfermedades, viajes u otras razones justificadas, no tuviesen las calificaciones mínimas en un semestre, no hubiesen rendido la totalidad de sus pruebas o se encontraren con trabajos pendientes al cierre del semestre o del año escolar, deberán acercarse a la Evaluadora o Coordinadora Académica quien recalendarizará las evaluaciones, avisándole posteriormente a la profesora de la asignatura a través de correo electrónico u otro medio.

Artículo 27°: Las alumnas embarazadas y aquellas que son madres tienen los mismos derechos que las demás, en relación a su ingreso y permanencia en el establecimiento. La Dirección del establecimiento velará para que las adolescentes embarazadas sean acompañadas por su profesor jefe, UTP y Orientación, con el fin de que continúen desarrollando su proceso académico de la mejor forma posible.

Ello no excluye la responsabilidad y compromiso que debe manifestar la alumna, para que su proceso académico llegue a término en forma normal, según sea la situación de cada alumna.

Artículo 28°: Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de las alumnas:

DE LA PROMOCIÓN DE LOS NIVELES DE TRANSICIÓN

Las estudiantes de los Niveles de Transición I y II serán promovidas automáticamente de nivel y a primer año de Enseñanza Básica según corresponda. En aquellos casos en que las estudiantes se encuentren muy descendidas en su aprendizaje y desarrollo, habiéndose realizado los reforzamientos y acompañamientos necesarios, la educadora sugerirá a los apoderados realizar nuevamente el nivel. Si éstos aceptan, deben manifestar su aprobación por escrito, a través de una carta dirigida a la Dirección Pedagógica.

DE LA PROMOCIÓN DE PRIMERO A OCTAVO BÁSICO

(Decreto Exento 511/1997 Educación Básica y sus modificaciones contenidas en el Decreto 107/2003 (Flexibilización de la Promoción automática 1° y 3° Básico)).

Serán promovidas todas las alumnas de, 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje correspondientes a estos cursos.

La Directora Pedagógica podrá autorizar la promoción de alumnas con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, la Directora Pedagógica podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias de la Profesora Jefe del curso de las alumnas afectadas, no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellas estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los Programas de Estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Además, para adoptar tal medida, el establecimiento cuenta con una relación de las actividades de reforzamiento realizadas a la alumna y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Para la promoción de las alumnas de 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de Enseñanza Básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de Aprendizaje de las Asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

1.- Respecto del logro de los objetivos:

a) Serán promovidas las alumnas que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudio.

b) Serán promovidas las alumnas de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado una Asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

c) Igualmente, serán promovidas las alumnas de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

2.- Respecto de la asistencia:

Para ser promovidas las alumnas deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, la Directora Pedagógica podrá autorizar la promoción de las alumnas, de 2° a 3° y de 4° a 5° año, con porcentajes menores de asistencia. En el 2° Ciclo Básico (5° a 8° año) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

3.- Las alumnas de 2° y 4° año de Enseñanza Básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir el 2° o el 4° año básico, según corresponda.

DE LA PROMOCIÓN DE 1° Y 2° AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA (Decreto 112/1999)

Para la promoción de las alumnas de 1° y 2° año de Enseñanza Media se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las Asignaturas del Plan de Estudios y la asistencia a clases.

1.- Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidas las alumnas de 1° y 2° año Medio que hubieren aprobado todas las Asignaturas de su Plan de Estudio.
- b) Serán promovidas las alumnas que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la Asignatura no aprobada, con aproximación.
- c) Serán promovidas las alumnas que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas, con aproximación.

2.- Respecto de la asistencia:

Para ser promovidas, las alumnas deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, la Directora Pedagógica del Establecimiento podrá autorizar la promoción de las alumnas de 1° a 2° y de 2° a 3° Medio, con porcentajes menores de asistencia.

DE LA PROMOCIÓN DE LOS 3° Y 4° MEDIOS (Decreto 83/2001)

Para la promoción de las alumnas de 3° y 4° año de la Enseñanza Media se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las Asignaturas y módulos de aprendizaje del Plan de Estudios y la asistencia a clases.

1.- Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidas las alumnas de 3° y 4° año Medio, que hubieren aprobado todas las Asignaturas y Módulos de Aprendizaje de su respectivo Plan de Estudio.
- b) Serán promovidas las alumnas que no hubieren aprobado una Asignatura o Módulo de Aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 4.5 o

superior, con aproximación. Para efecto del cálculo, se considerará la calificación de la Asignatura o Módulo de Aprendizaje no aprobado, con aproximación.

- c) Serán promovidas las alumnas que no hubieren aprobado dos Asignaturas o Módulos de Aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, con aproximación. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos Asignaturas o Módulos de Aprendizaje no aprobados. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos Asignaturas o Módulos no aprobados, con aproximación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos Asignaturas no aprobadas se encuentran las Asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, las alumnas de 3° y 4° año medio, serán promovidas siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos Asignaturas no aprobadas.

2.- Respecto de la asistencia:

- a) Serán promovidas las alumnas que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.
- b) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las alumnas de Enseñanza Media en actividades de aprendizaje en empresas, en eventos nacionales e internacionales en el área de deporte, la cultura, las ciencias y las artes.
- c) En casos calificados, la Directora Pedagógica, consultados el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnas con porcentajes menores de asistencia.

Artículo 29°: La situación final de promoción de las alumnas debe quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento entregará a todas sus alumnas una copia del certificado anual de estudio que indica las asignaturas y/o módulos de especialidad, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente y el establecimiento guardará el certificado original. Por ningún motivo el Certificado Anual puede ser retenido por el establecimiento.

Artículo 30°: DE LA REPITENCIA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la LGE, Las estudiantes de colegio particular subvencionado tienen derecho a repetir de curso una vez en cada nivel de enseñanza (Básica y Media) sin que por esta causa se produzca la cancelación de la matrícula para el año siguiente. En el Instituto Sagrada Familia, en caso de producirse una segunda repitencia en el mismo ciclo de enseñanza, los apoderados deberán matricular a su pupila en otro establecimiento, debido a que se procede a la cancelación de matrícula.

Artículo 31°: El presente Reglamento será revisado anualmente durante el mes de septiembre de cada año por el Consejo de Profesores, adecuando sus disposiciones a las necesidades que surjan y a las normativas que emanen del Ministerio de Educación, enviando una copia al Departamento Provincial de Educación para su aprobación.

Artículo 32°: Este Reglamento es incluido en la Agenda Escolar que se entrega en Marzo de cada año a la alumna de este Establecimiento.

EN REVISIÓN